

ST-VCT-PARB-0001

ESTADO No. -0001

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de ENERO de 2019.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|-------------------------------|-------------------|------------------|-----------|---------------|------------------|--|
| CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE | 063-94M | YESOS PRADA LTDA | | 30-12-2019 | AUTO PARB No 964 | <p>2.1. Requerir a la sociedad YESOS PRADA LTDA, titular del Contrato en virtud de aporte No. 063-90M, bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula décima séptima del Contrato en virtud de aporte No. 063-94M, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el acta de fiscalización suscrita el 28 de noviembre de 2019 y el informe de la inspección de campo PARB No. 404 del 6 de diciembre de 2019, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Señalizar en el plano de la mina las áreas de los túneles en donde ya se realizó explotación de toda la columna completa de yeso y demarcar la cronología de explotación por periodos trimestrales. (PLAZO 30 DIAS). II. Presentar cronograma donde se evidencie en el corto plazo (menos de un año) el cambio de todos los autorrescatadores para que cumplan con la resolución 958 de la ANM (PLAZO 30 DIAS). III. Realizar una evaluación de concentración de polvo en todos los frentes de trabajo donde se realiza perforación para determinar si la concentración de polvo presente allí, se encuentra dentro de los límites permisibles para el personal que allí labora. (PLAZO 60 DIAS) IV. Presentar un cronograma general de actividades de explotación a realizar en el año 2020 con su proyección en plano. (PLAZO 30 DIAS) V. Dar cumplimiento al procedimiento de manejo de explosivos respecto al lugar donde se debe realizar la preparación de explosivos, toda vez que se observó preparación de explosivos en el casino. (PLAZO 5 DIAS) VI. Actualizar el plan de ventilación, de tal manera que se incluya el flujo de aire generado por el ventilador principal actual, se calcule caudal de aire requerido para las labores actuales, se determine si se requiere o no ventilación secundaria con ventiladores en los frentes. (PLAZO 60 DIAS) VII. Se debe complementar el plan de sostenimiento de tal manera que se incluya la totalidad de la mina, en especial los frentes actuales. (PLAZO 60 DIAS) |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las instrucciones técnicas y/o correctivos.</p> <p>El término para el cumplimiento de dichas instrucciones, se otorga sin perjuicio del plazo conferido en el acta de visita de fiscalización y el informe de la inspección de campo PARB No. 404 del 6 de diciembre de 2019, esto es, que para el cumplimiento de las instrucciones en las cuales para subsanar los requerimientos se otorgó un término de cinco (5) días, el titular deberá presentar dentro de dicho término la evidencia de su cumplimiento. Para subsanar los requerimientos en los cuales se otorgó un término de sesenta (60) días, el titular debe presentar el adelanto donde evidencie la implementación de lo requerido.</p> <p>2.2. Respecto al cumplimiento de los requerimientos efectuados con anterioridad, los cuales fueron verificados en la visita de fiscalización realizada el día 28 de noviembre de 2019, se DISPONE lo siguiente:</p> <p>2.2.1. SE ENTIENDEN subsanados los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0450 del 31 de mayo de 2019, que de acuerdo con el numeral 8.1. del Informe de la inspección de campo PARB No. 404 del 6 de diciembre de 2019, fue verificado su efectivo cumplimiento en la visita de fiscalización realizada el 28 de noviembre de 2019.</p> <p>2.2.2. En cuanto a los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0450 del 31 de mayo de 2019, que de acuerdo con el numeral 8.1. del Informe de la inspección de campo PARB No. 404 del 6 de diciembre de 2019, no se dio efectivo cumplimiento, la Autoridad Minera se pronunciará con posterioridad a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3. Teniendo en cuenta que el título minero No. 063-94M tiene licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS por medio de Resolución No. DGL-000647 del 15 de julio de 2011, y que en la parte resolutive de la misma no se estipula el volumen a explotar, sino que se limita a mencionar en la parte considerativa que el volumen a explotar por el titular es de 16.000 ton/año, revisado el expediente se encuentra que el titular a la fecha presentó oficios enviados a la CAS con fecha del 29 de abril y 11 de junio de 2019 solicitando información, pero no hay respuesta de la CAS donde aclare o establezca el aval del volumen permitido de explotación anual de acuerdo con lo aprobado en el PTO, ni se pronuncie respecto al botadero de estériles de superficie, y tampoco se presentó la información al momento de la visita; razón por la cual, la Autoridad Minera CONMINA al titular, para que SUSPENDA LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN en volumen superior a lo considerado en la licencia ambiental, esto es, 16.000 ton/año, hasta que presente a la ANM la aclaración y/o modificación de la licencia ambiental, que permita la explotación por encima de ese volumen.</p> <p>2.4. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 063-94M, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 404 del 6 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--------------------------|------|-------------------|--|------------|------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 4871 | CEMEX COLOMBIA SA | | 30-12-2019 | AUTO PARB No 965 | <p>2.1. Requerir a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 4871, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el acta de fiscalización suscrita el 2 de diciembre de 2019 y el informe de la inspección de campo PARB No. 0411 del 17 de diciembre de 2019, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Mantener un plano en las instalaciones del operador minero actualizado al menos dos veces por año donde se observe la cronología de trabajos realizados. II. Dar cumplimiento a la secuencia de explotación por fases aprobada en la actualización del PTO del año 2017. III. Presentar un estado de cumplimiento al PTO entre lo aprobado y realizado desde la fecha en que terminó la suspensión y hasta la fecha, con su respectiva programación para el año 2020. |
|--------------------------|------|-------------------|--|------------|------------------------|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>IV. Presentar explicación respecto a que se reportó regalías por un valor de 5423 Ton para el tercer trimestre de 2019 y se presentó en la visita un registro de producción inferior con un valor de 4821 Ton. (PLAZO 5 DIAS)</p> <p>V. Elaborar manuales de operación segura para la maquinaria empleada en la mina.</p> <p>VI. Realizar inscripción de la planta de beneficio del operador minero al RUCOM (PLAZO 15 DIAS)</p> <p>VII. Instalar señalización respecto a ruta de evacuación en la mina.</p> <p>VIII. Incluir en la matriz de peligro las actividades específicas que se realizan en la mina: perforación, voladura, cargue y transporte.</p> <p>IX. Actualizar el plan de emergencia y realizar simulacro de evacuación de labores mineras.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las instrucciones técnicas y/o correctivos.</p> <p>El término para el cumplimiento de dichas instrucciones, se otorga sin perjuicio del plazo conferido en el acta de visita de fiscalización y el informe de la inspección de campo PARB No. 0411 del 17 de diciembre de 2019, esto es, que para el cumplimiento de las instrucciones en las cuales para subsanar los requerimientos se otorgó unos términos de cinco (5) y quince (15) días, el titular deberá presentar dentro de dichos términos la evidencia de su cumplimiento.</p> <p>2.2. Respecto al cumplimiento de los requerimientos efectuados con anterioridad, los cuales fueron verificados en la visita de fiscalización realizada el día 2 de diciembre de 2019, se DISPONE lo siguiente:</p> <p>2.2.1. SE ENTIENDEN subsanados los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0691 del 21 de agosto de 2018, que de acuerdo con el numeral 8.1. del Informe de la inspección de campo PARB No. 0411 del 17 de diciembre de 2019, fue verificado su efectivo cumplimiento en la visita de fiscalización realizada el 2 de diciembre de 2019.</p> <p>2.2.2. En cuanto al requerimiento de "Instalar un filtro de material calcáreo para el manejo de aguas superficiales" realizado a través de Auto PARB-0691 del 21 de agosto de 2018, al cual de acuerdo con lo verificado en la visita de fiscalización realizada el 2 de diciembre de 2019, no se dio efectivo cumplimiento, la Autoridad Minera se pronunciará con posterioridad a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 4871, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0411 del 17 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--------------------------|---------|-------------------------------|--|------------|-------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | DKK-161 | MARIELA BUENO DE SARMIENTO | | 08-01-2020 | AUTO PARB No 0001 | <p>2.1 LEVANTAR la medida de suspensión de labores de explotación impuesta en la visita de fiscalización realizada el 22 de octubre de 2019, y reiterada a través del auto PARB-0846 del 20 de noviembre de 2019³, en el área del contrato de concesión DKK-161, sin embargo, se condiciona el inicio de las labores de explotación hasta tanto, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, levante la medida de suspensión de actividades impuesta a través del auto SAA-00829-19 del 09 de octubre de 2019⁴ contenida en el numeral CUARTO, por incumplimiento a lo autorizado en la licencia ambiental DGL-01399 de 26 de diciembre de 2006.</p> <p>Cumplido lo anterior, deberá acatar a las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 2.2 del auto PARB-0846 del 20 de noviembre de 2019 y presentar las pruebas que así lo demuestren.</p> <p>2.2 CORRER TRASLADO a las alcaldías municipales de Charalá y Ocamonte del informe de inspección de campo No. 424 del 19 de diciembre de 2019 y del presente acto administrativo, para que de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, tomen las medidas correspondientes en cuanto a la extracción de minerales sin el cumplimiento de los requisitos legales, dentro del área del título minero DKK-161.</p> <p>2.3 OFICIAR a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-, para que remita a esta entidad, el acto administrativo por medio del cual suspendió las actividades de explotación en el área del título minero DKK-161 inicialmente concedidas a través de la Resolución DLG No. 01399 del 26 de diciembre de 2006.</p> <p>2.4 CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional De Santander –CAS- del presente acto administrativo y del informe de inspección de campo No. 424 del 19 de diciembre de 2019, para lo de su competencia.</p> <p>2.5 SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante auto PARB-0846 del 20 de noviembre de 2019 respecto a: i) la actualización del plan de emergencias al 02 de abril de 2019, (ii) Las actas de capacitación, en temas mineros y de seguridad, son acorde al programa de capacitación estipulado en el SG-SST; (iii) Registro de entrega de EPP con fecha del día 04 de diciembre de 2019. iv) cinco (5) procedimientos de trabajo seguro, para cargue, transporte y beneficio de mineral etc, v) Publicación del Reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial, vi) Matriz de riesgos y peligros, y plan anual del SG-SST, vii) Publicación de las Políticas y objetivos del SG-SST.</p> <p>2.6 INFORMAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en su calidad de titular del contrato de concesión No. DKK-161, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título concesionada, fue emitido el informe de visita PARB-00424 del 19 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> |
|--------------------------|---------|-------------------------------|--|------------|-------------------------|---|

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|----------------------------|--|------------|-------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | DKK-163 | MARIELA BUENO DE SARMIENTO | | 08-01-2020 | AUTO PARB No 0002 | <p>2.1 El titular minero dio cumplimiento a: i) la actualización del plan de emergencias al 02 de abril de 2019, (ii) Las actas de capacitación, en temas mineros y de seguridad, son acorde al programa de capacitación estipulado en el SG-SST, (iii) Registro de entrega de EPP con fecha del día 04/12/2019, iv) Dos (2) procedimientos de trabajo seguro, para cargue, transporte y beneficio de mineral etc, v) Publicación del Reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial, vi) Matriz de riesgos y peligros, y plan anual del SG-SST, vii) Publicación de las Políticas y objetivos del SG-SST.</p> <p>2.2 INFORMAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en su calidad de titular del contrato de concesión No. DKK-163, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título concesionada, fue emitido el informe de visita PARB-00419 del 18 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | DKK-162 | MARIELA BUENO DE SARMIENTO | | 08-01-2020 | AUTO PARB No 0003 | <p>2.1 REQUERIR a la bajo causal de caducidad a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. DKK-162, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 12 literal f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente la reposición de la póliza minero ambiental, la cual debe dar cumplimiento con lo siguiente:</p> <p>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Tomador: MARIELA BUENO DE SARMIENTO Monto a Asegurar: \$12.815.432 Objeto de la Póliza: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión N° DKK-162 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería -ANM-, y la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en la etapa de explotación, siendo concesionario de un yacimiento de materiales de construcción localizado en jurisdicción de los municipios de Charalá y Ocamonte Departamento de Santander.</p> <p>2.2 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. DKK-162, que los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) y segundo (II) trimestres de 2019 presentados a través de los radicados Nos. 20199040364752, 20199040374932, 20199040388732 los días 26 de abril de 2019, 15 de julio de 2019 y 28 de octubre de 2019 respectivamente, serán evaluados con posterioridad junto con el Formato Básico Minero – FBM semestral de 2019.</p> |

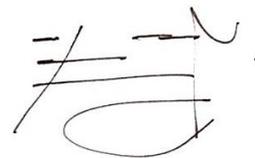
| | | | | | | |
|-----------------------|---------|---------------------------|--|------------|-------------------|---|
| | | | | | | <p>2.2 El titular minero dio cumplimiento a: i) la actualización del plan de emergencias al 02 de abril de 2019, (ii) Las actas de capacitación, en temas mineros y de seguridad, son acorde al programa de capacitación estipulado en el SG-SST, (iii) Registro de entrega de EPP con fecha del día 04/12/2019, iv) Dos (2) procedimientos de trabajo seguro, para cargue, transporte y beneficio de mineral etc, v) Publicación del Reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial, vi) Matriz de riesgos y peligros, y plan anual del SG-SST, vii) Publicación de las Políticas y objetivos del SG-SST.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | GGB-151 | EDGAR ALEXANDER SARMIENTO | | 08-01-2020 | AUTO PARB No 0004 | <p>2.1 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GGB-151, que los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2019, presentados a través de los radicados Nos. 20199040364732 del 26 de abril de 2019, 20199040374912 del 15 de julio de 2019 y 20199040388752 del 20 de octubre de 2019 respectivamente, serán evaluados con posterioridad junto con el Formato Básico Minero – FBM semestral de 2019.</p> <p>2.2 El titular del contrato de concesión dio cumplimiento a: i) la actualización del plan de emergencias al 02 de abril de 2019, (ii) las actas de capacitación, en temas mineros y de seguridad, son acorde al programa de capacitación estipulado en el SG-SST, (iii) el Registro de entrega de EPP con fecha del día 04/12/2019, iv) existencia de dos (2) procedimientos de trabajo seguro, relacionados con el cargue, transporte y beneficio de mineral etc, v) Publicación del Reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial, vi) Matriz de riesgos y peligros, y plan anual del SG-SST, vii) Publicación de las Políticas y objetivos del SG-SST.</p> <p>2.3 CORRER TRASLADO a las alcaldías municipales de Charalá y Ocamonte del informe de inspección de campo No. 415 del 18 de diciembre de 2019 y del presente acto administrativo, para que de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, tomen las medidas correspondientes en cuanto a la extracción de minerales sin el cumplimiento de los requisitos legales.</p> <p>2.4 CORRER TRASLADO a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-; del informe de inspección de campo No. 415 del 18 de diciembre de 2019 y del presente acto administrativo, para lo de su competencia.</p> <p>2.5 INFORMAR al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO en su calidad de titular del contrato de concesión No. GGB-151, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título concesionada, fue emitido el informe de visita PARB-00415 del 18 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del</p> |

| | | | | | | |
|-------------------------|-------|------------------------------------|--|------------|-------------------|--|
| LICENCIA DE EXPLOTACION | 13805 | LADRILLERA VERSALLES HERMANOS LTDA | | 08-01-2020 | AUTO PARB No 0005 | <p>2.1 INFORMAR a la sociedad LADRILLERA VERSALLES HERMANOS LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13805, lo siguiente:</p> <p>i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0420 del 18 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ii) Que de conformidad con lo evaluado en los numerales 4 y 8 del Informe de Visita No. 0420 del 18 de diciembre de 2019, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 401 del 24 de abril de 2019, según visita realizada el 4 de abril de 2019, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar capacitaciones en temas de usos de Elementos de Protección Personal – EPP-. • Publicar el Plano de Riesgos actualizado. <p>2.2 ADVERTIR a la sociedad LADRILLERA VERSALLES HERMANOS LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13805, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
|-------------------------|-------|------------------------------------|--|------------|-------------------|--|

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 ENERO de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA (E)